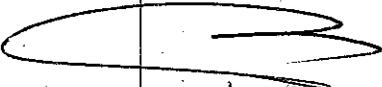


INFORME SECRETARIAL. Al despacho el presente asunto, informando que fue asignado por reparto el 31 de julio de 2020, fue admitido mediante auto del 10 de agosto notificado a la parte actora el 13 de agosto del presente año. El término para decidir la instancia vence el 30 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que no corrieron términos los siguientes días: 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre por incapacidad médica de la titular del Juzgado; 6, 7 y 8 de octubre de 2020 por permiso concedido a la Juez; 17 de diciembre de 2020 por ser el día de la Rama Judicial; por vacancia judicial del 20 de diciembre del 10 de enero de 2021. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. Para Proveer.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

RADICACIÓN 2020-188

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el informe de Secretaría que antecede, debe indicarse, que según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de un (1) año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, la demanda fue admitida luego de vencido el término previsto en el inciso 6º del artículo 90 del C.G.P., teniendo en cuenta el cúmulo de asuntos representados durante ante la suspensión de términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón de la pandemia del Covid-19, aunado a que se interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, caso en el cual, según lo dispone esa norma, el término del año para decidir la instancia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, motivo por el cual, tal como lo indica la secretaría, el plazo para decidir la instancia en este asunto vence el 31 de agosto de 2021, descontados los días que no corrieron términos, por lo que se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, como se dispondrá.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR el término para resolver la instancia, por el término de seis (6) meses, a partir del 01 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 AGO 2021

la Secretaria

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Jrojass